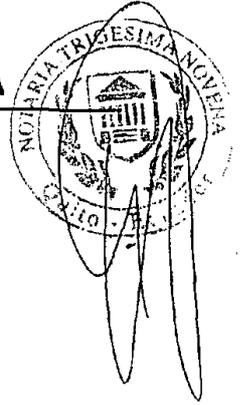




00000003

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA."

QUE CELEBRAN:

ANALÍA VIRGINIA INFANTE BENÍTEZ; SILVIA  
TATIANA PASTOR BARZALLO Y DR. LUIS ERNESTO  
BARZALLO SACOTO.

CAPITAL: USA \$ 1.200,00

Di 3 copias

(LEGT)

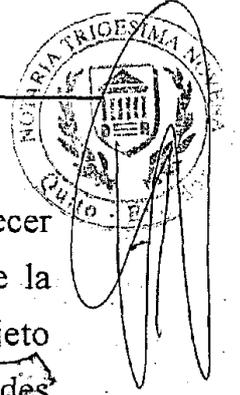
~~En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día veintiséis de septiembre del año  
dos mil, ante mi Notario Público Trigesimo Noveno del cantón  
Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen los señores  
Analía Virginia Infante Benítez, soltera, Silvia Tatiana Pastor  
Barzallos, soltera; y, el señor Doctor Luis Ernesto Barzallos Sacoto,  
casado, todos por sus propios y personales derechos. Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a  
quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura  
pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:  
En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de  
la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada~~

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

denominada SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública; la señorita Analía Virginia Infante Benítez, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; la señorita Silvia Tatiana Pastor Barzallo, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, el señor Doctor Luis Ernesto Barzallo Sacoto, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, todos los comparecientes son ecuatorianos, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y ~~se denominará SU MUNDO-AGENCIA-DE-VIAJES-COMPAÑIA~~ LIMITADA, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.-** Las fundadoras expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.-** La Compañía se ~~denominará SU-MUNDO-AGENCIA DE VIAJES-COMPAÑIA LIMITADA~~ y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto Social de la compañía es: El desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación utilizando en su accionar medios propios o de terceros, la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; la reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera), ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; la prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico, terrestre, marítimo y/o fluvial y a través de terceros al transporte aéreo; el alquiler y flete de aviones, barcos autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismos nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; la tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; el proveer información turística y difundir material de propaganda; el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; la intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; prestar los servicios profesionales y técnicos, a cualquier nivel académico, práctico o basado en la experiencia; además se dictará a la docencia (a excepción de la Superior) en turismo, hotelería, administración de hoteles, bares, restaurantes, docencia en lenguas, traducciones, servicios de traducción simultánea, guías de turismo, intercambios internacionales, se dedicará además al comercio de artículos de bazar, artesanías, material gráfico (brochures, libros, guías turísticas, etcétera) que permitan el desarrollo y difusión turística, implementará centros de diversión y distracción para turistas que no estén prohibidos por la ley; se dedicará a promocionar el ecoturismo, turismo de aventura, a la negociación, inmobiliaria; se dedicará a la compra venta de todo tipo de maquinaria y equipos como carros, busetas, furgones, buses, trenes, barcos, aviones, funiculares y equipos deportivos, de video, computadores, imprentas, impresoras, fotografía y producción que permitan el buen desarrollo de las actividades turísticas y su promoción; además se dedicará a los actos y contratos que no este negado por las leyes. Para el cabal cumplimiento de estos fines, la compañía podrá iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y concordantes con el objeto social; expresamente se hace mención a su facultad para importar y exportar, invertir como socia, promotora o fundadora en otras empresas o compañías para comprar, vender y negociar franquicias; podrá asociarse y aceptar representaciones con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de sus fines que tengan relación con su objeto social; y,



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



en general, podrá realizar todos los actos y contratos mercantiles permitidos por la Ley; según los objetivos propuestos, para el cumplimiento de sus objeto social la compañía podrá intervenir como socia o accionista, en la formación de otra empresa; no se dedicará a las funciones u objeto que tiene la Ley del Sistema Financiero del país.

**ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en una cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1,200,00) divididas en Mil-doscientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

**ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

**ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.

**ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de participaciones.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de

treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.

**ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital:** Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- Gobierno y**

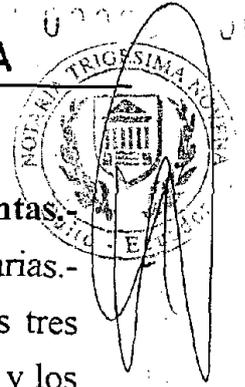
**Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. **ARTICULO DECIMO.- Junta General.-** La Junta

General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía; con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.**  
Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.-  
Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.**- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.**- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** *Mayoría.*- Cada participación de un dólar de los estados unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**Representación.**- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** *Dirección y Actas.*- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**Actas y Expedientes.**- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTICULO**

**VIGESIMO.-** *Del Presidente.*- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

**Atribuciones del Presidente.**- Son atribuciones y deberes del



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus

funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación**

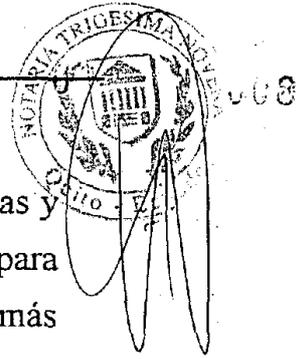
**Legal.-** La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los**

**Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.-**

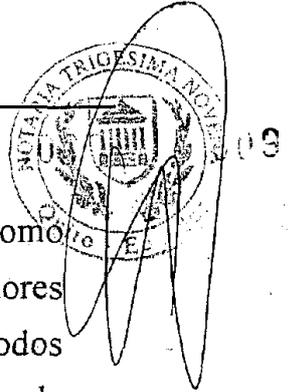
La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. **CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital:** El capital Social de la Compañía es de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

Socios	No. Particiones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Analia V. Infante Benitez	588	\$ 588	\$ 588	49%
Silvia T. Pastor Barzallo	588	\$ 588	\$ 588	49%
Luis E. Barzallo Sacoto	24	\$ 24	\$ 24	2%
<b>TOTAL</b>	<b>1.200</b>	<b>\$ 1.200</b>	<b>\$ 1.200</b>	<b>100%</b>

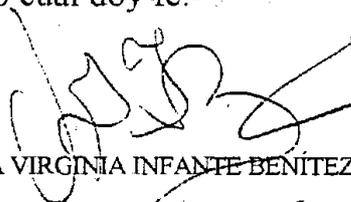
**CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago:** Los fundadores de la Compañía pagan la totalidad del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



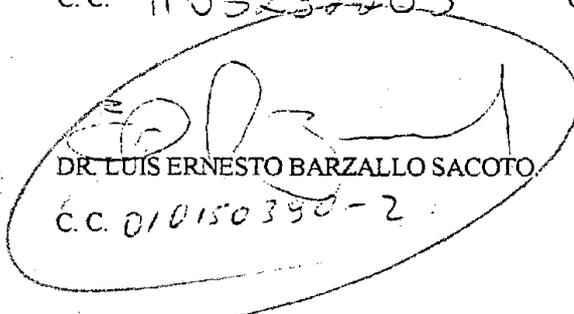
del Certificado de Aportación de Capital que se adjunta como habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los fundadores facultan al Dr. Luis Ernesto Barzallo Sacoto para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Luis Ernesto Barzallo Sacoto, abogado con matrícula profesional número seiscientos veintiocho del Colegio de Abogados del Azuay, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ANALÍA VIRGINIA INFANTE BENÍTEZ.

C.C. 1103292905

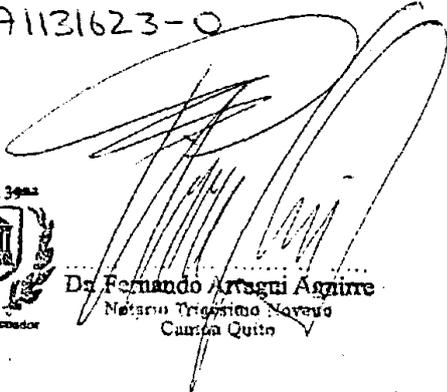
  
SILVIA TATIANA PASTOR BARZALLO

C.C. 171131623-0

  
DR. LUIS ERNESTO BARZALLO SACOTO.

C.C. 010150390-2



  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cuzco - Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

INFANTE BENITEZ ANALIA VIRGINIA	588.00
PASTOR BARZALLO SILVIA TATIANA	588.00
BARZALLO SACOTO LUIS ERNESTO	24.00

total

1,200.00

SON:

MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

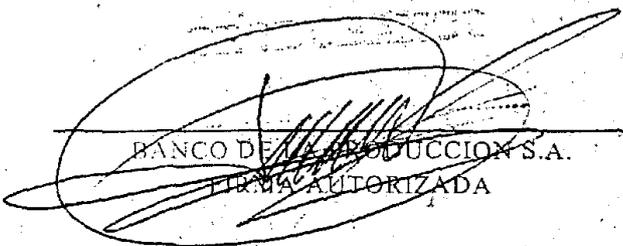
SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.

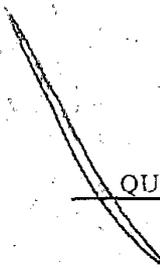
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

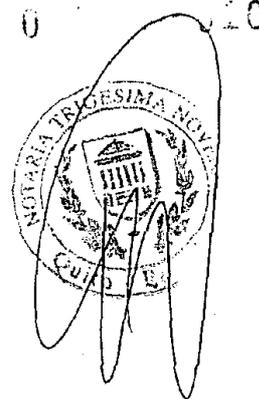
  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

  
QUITO 21 DE JULIO DEL 2000  
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1001708

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARZALLO SACOTO LUIS ERNESTO

Fecha Reservación: 06/07/2000

PRESENTE:

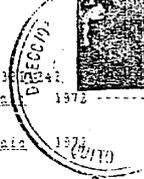
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ~~SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.~~ *[Handwritten mark]*  
Aprobado *[Handwritten arrow pointing to the right]*
- 2.- VIAJES UNIVERSALES CIA. LTDA.  
Negado EXISTE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO UNIVERSAL
- 3.- BUSSINESS TOUR COMPAÑY CIA. LTDA.  
Aprobado
- 4.- INTERNATIONAL ROUTING AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/10/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION  
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS



COMPROBANTE DE CÉDULA

Cédula: 17418158-0 Cond. Ciudadano Nacionalidad ECUATORIANA\*\*\*\*\* Fedto. Reg. 2438  
Apellido y Nombre: PASTOR BARZALLO SILVIA YATIANA Fed. Naci. Día 27 Mes MAYO Año 1972  
Lugar de Nacimiento: Provincia PICHINCHA\*\*\*\*\* Cantón QUITO\*\*\*\*\* Parroquia SANTA TRISCA  
Lugar Insc: GONZALEZ SUAREZ \*\* Prov. PICHINCHA\*\*\*\*\* Sexo Olla Clase Pájaros 0006 Año 0799 Año  
Est. Civil: SOLTERO Conyugal Instrucción SECUNDARIA EMPLEADO  
Padre PEDRO BASILIO PASTOR Nacionalidad ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
Madre EDITH ANSELICA BARZALLO Nacionalidad ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
Domicilio Provincia PICHINCHA\*\*\*\*\* Cantón QUITO\*\*\*\*\* Parroquia GONZALEZ SUAREZ  
Calle CARLOS ENRIQUE C MZ 1 Num. Casa 6010 \*\*\*\*\*

CERTIFICO:  
Que este documento consta en el ARCHIVO MAGNETICO del CENTRO de COMPUTO  
de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

Jefe de Expediente  
Fecha de Emisión 06/09/1972  
VALIDO POR 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION

Firma del Ciudadano

Polgar Izquierdo Polgar Derecho



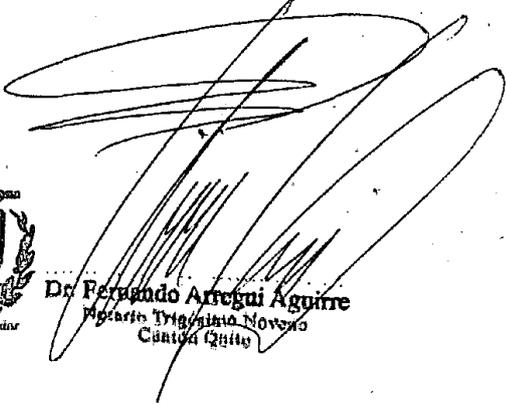
0518158





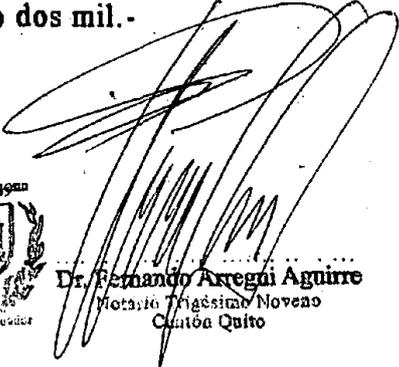
Se otorgó ante mi, Notario Trigesimo Noveno del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la compañía denominada **SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA**, firmada y sellada en Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil.-



  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón Quito

**RAZON:** Al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía denominada "SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA.", celebrada en esta Notaria el veinte y seis de septiembre del año dos mil, tomé nota de la Resolución No.00-Q-II-2897 de fecha trece de octubre del año dos mil, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil.-



  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00-Q-IJ-DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 13 de Octubre del 2.000, bajo el número 3266 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2047.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019422**- Quito, a veinte y cinco de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.



RG/ig.-